

ANEXO MODIFICATORIO No. 02
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 001 DEL 2026
En atención a la respuesta a la observación se hace necesario modificar la invitación pública de mayor cuantía No. 01 del 2026, cuyo objeto es: “Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para las salidas de campo y demás servicios académico-administrativos requeridos por las diferentes Facultades, Instituto de Educación a Distancia y demás Dependencias de la Universidad del Tolima.”, el cual quedará así:

- 1. SE MODIFICA EL ITEM 12 DENOMINADO “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” DEL CAPITULO II, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**
- 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**
1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes
 2. Deberá encontrarse debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte para la movilización de pasajeros de acuerdo al decreto 1079 de 2015 y modificado mediante el decreto 431 de 2017.
 - 3 Acatar las órdenes que le imparta la Universidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
 4. Transportar a los docentes, estudiantes y demás miembros de la Institución, a los respectivos Municipios o Departamentos del País según necesidad de desplazamiento de las prácticas académicas y demás servicios requeridos.
 5. Entregar los vehículos modelos 2014 en adelante, en condiciones de operación óptimas equipados según las normas de seguridad vial, con mantenimientos preventivos y correctivos al día.
 6. El contratista deberá garantizar que los conductores que operen los vehículos que prestaran el servicio a la Universidad del Tolima, tengan licencia de conducción vigente y toda su documentación al día, también deben cumplir con todos los requisitos para realizar dicha labor de manera eficiente y segura, deben tener vinculación laboral y afiliación a seguridad social, con la empresa proponente Los conductores asignados deberán estar uniformados con prendas en las que se pueda identificar la empresa contratista.
 7. Presentar los certificados de los conductores que acrediten que están capacitados en competencias laborales, conforme al decreto 431 del 14 de marzo de 2017 (artículo 35) Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor· deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas.
 8. Deberá presentar un listado de los conductores que podrían prestar el servicio, soportado con la fotocopia de la cedula, las licencias de conducción y las experiencias exigidas conforme se requiere en las especificaciones técnicas. (mínimo 15 conductores)
 9. El contratista debe asumir las responsabilidades financieras y/o económicas a que diere lugar la ejecución del contrato tales como: pago de honorarios o viáticos al conductor del vehículo, monte y desmonte de llantas, aceites, combustibles, peajes, imprevistos y gastos de mantenimiento en general. En relación a las cancelaciones y reprogramaciones de ruta se deberán tener en cuenta las situaciones fuerza mayor y caso fortuito conforme las reglas acordadas con el adjudicatario frente plazos y valores.
 10. Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por la Universidad del Tolima.
 11. Cumplir con el horario establecido en el acuerdo 027 de 2002, Artículo sexto: “Ningún desplazamiento de miembros de la comunidad universitaria en misión oficial, ya sea en vehículos de la institución o no, podrá realizarse antes de las 5:00 A.M. y después de las 7:00 P.M, por lo que se deberán ajustar las programaciones con el fin de no estar en carretera entre las 7:00 P.M y las 5:00 A.M del día siguiente”.
 12. En caso de presentarse algún inconveniente o daño al vehículo por cualquier concepto durante el recorrido programado, el contratista debe garantizar el traslado del personal de la Universidad a su lugar de destino y asumir los costos y riesgos de dicho traslado
 13. El servicio de transporte deberá ser prestado en vehículos tipo camionetas, camperos, microbuses, busetas y buses, con capacidad entre: 1 a 5 pasajeros, 10 a 19 pasajeros, 20 a 30 pasajeros, más de 30 pasajeros, según requerimientos de la Institución y deberán ser modelo 2014 en adelante.
 14. Los vehículos asignados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transportes para la prestación de este servicio.
 15. Todos los vehículos asignados deben contar con sistema de GPS, por normas de seguridad y de tal manera que cuando lo requiera la universidad pueda conocer en qué lugar se encuentra el vehículo, la

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN ANEXO MODIFICATORIO	Página 2 de 5
		Código: JC-P03-F41
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 10-02-2023

velocidad a la que viaja, la hora de salida y llegada, etc. Lo cual debe ser certificado, incluyendo fecha de instalación y placas de vehículos con la implementación del sistema GPS.

16. El contratista deberá identificar los buses que prestaran el servicio con un aviso que contenga, nombre de UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y la sigla “UT”, lo que garantizará que es un transporte contratado exclusivamente para la prestación de este servicio al personal de la Institución.

17. La universidad exige que el contratista garantice el parque automotor disponible requerido semanalmente que garanticen la prestación del servicio a solicitud del supervisor y/o unidad de transporte con base en las necesidades de la institución.

18. Prohibido transportar personal ajeno en los desplazamientos institucionales, solo podrán viajar los miembros de la comunidad universitaria o personal autorizado por la misma, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de sus ocupantes.

19. Los conductores asignados deberán cumplir con todas las normas de tránsito establecidas y no tener infracciones vigentes.

20. Ningún pasajero podrá viajar de pie dentro del vehículo, cada uno debe ocupar su puesto y no se permite llevar sobrecupo.

21. Garantizar el acceso a los vehículos de los pasajeros que presenten discapacidad, en caso de requerirse

22. Garantizar la integridad y seguridad de los pasajeros, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.

23. Poseer vigente el respectivo SOAT, la tecno-mecánica, las pólizas de responsabilidad civil contractual y Extracontractual de los vehículos que presten el servicio. De conformidad con los Artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora

24. Realizar el pago de estampillas según normatividad vigente, los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor del contrato.

25. Tener la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.

26. El contratista asumirá el mantenimiento preventivo y correctivo y el lavado general durante la vigencia y realización del mismo y en los casos en que su realización implique la ausencia del vehículo en el horario contratado, este debe ser remplazado por uno de similares características especificadas en el contrato. Así mismo mantener en perfectas condiciones el sistema eléctrico y automotriz del vehículo, el contratista no deberá utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato.

27. En caso de que el (los) vehículo (s) contratado (s) no pueda (n) prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación; el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de iguales o mejores características u otro conductor, para garantizar la prestación del servicio.

28. Garantizar que todos los servicios deben ser prestados en vehículos propios, afiliados o convenio con la empresa proponente, se permite subcontratar.

29. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato o de aquellas relacionadas con su objeto

2. MODIFICA EL ITEM 13 DENOMINADO “PRODUCTOS ENTREGABLES” DEL CAPITULO II, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Servicio de transporte terrestre de pasajeros prestado en vehículos tipo camionetas, camperos, microbuses, busetas y buses, modelo 2014 en adelante, con capacidades entre:

1. vehículos con capacidad de 1 a 5 pasajeros
2. Vehículos con capacidad de 10 a 19 pasajeros
3. Vehículos con capacidad de 20 a 30 pasajeros
4. Vehículos con capacidad de más de 30 pasajeros

Y debidamente soportado con el informe de ejecución con los soportes fotográficos.

3. MODIFICA EL ITEM 5 DENOMINADO “PARQUE AUTOMOTOR” DEL CAPITULO IV, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, modelos 2014 en adelante, distribuidos así:

- Vehículo microbús con capacidad de 19 pasajeros modelo 2014 en adelante: 2

- Vehículo buseta Capacidad mínima de 20 pasajeros modelo 2014 en adelante: 1
- Vehículo con capacidad de más de 37 pasajeros modelo 2014 en adelante: 07
- Vehículo Camioneta doble cabina 4x4 diesel con capacidad de 5 pasajeros modelo 2022 en adelante: 3
- Vehículo Camperos con capacidad de 5 pasajeros modelo 2022 en adelante: 2

Todos los vehículos requeridos deben contar con el sistema de GPS para el reporte diario del mismo, por cuanto debe hacer parte de la propuesta, Certificación de que el proponente se encuentre habilitado, para la prestación del servicio de Transporte Público Especial, y el contrato suscrito entre el proponente y una empresa de servicio de Sistema de Posicionamiento satelital GPS

Los documentos de contenido técnico deberán corresponder a dichos vehículos. Esto con la finalidad de poseer vehículos de propiedad del proponente con disponibilidad inmediata para atender los requerimientos de la universidad, conforme a la programación de las prácticas académicas y demás servicios requeridos.

Nota: En caso que el proponente tenga vehículos que están bajo la modalidad de LEASING FINANCIERO, estos son válidos como propiedad de la empresa; para acreditar dicha información deberá aportar el contrato de arrendamiento financiero leasing, el cual debe estar vigente durante el tiempo de ejecución del contrato con la Universidad del Tolima.

4. MODIFICA EL ITEM 2 DENOMINADO “FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD” DEL CAPITULO V, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Factor Técnico y de Calidad. 550 Puntos: Se asignarán los seiscientos (600) puntos del factor técnico y de calidad a las empresas que cumplan con las condiciones y especificaciones indicadas a continuación: para la asignación de puntos se requiere que todos los vehículos presentados sean modelo 2014 o superior; para demostrar lo anterior, los oferentes deberán adjuntar con su propuesta una lista de los vehículos por modelo y las respectivas licencias de tránsito.

Modelo de los vehículos tipo Microbús, buseta y bus – 250 puntos: se asignarán puntos por cada vehículo presentado de acuerdo al modelo, así:

MODELO	PUNTOS POR VEHICULO PRESENTADO	CANTIDAD DE VEHICULOS POR MODELO máximo	TOTAL, DE PUNTOS A ASIGNAR POR MODELO
2022 en adelante	25	10	250
2018 - 2021	20	10	200
2014-2017	15	10	150

Modelo de los vehículos tipo Camioneta y Campero – 300 puntos: se asignarán puntos por cada vehículo presentado de acuerdo al modelo, así:

MODELO	PUNTOS POR VEHICULO PRESENTADO	CANTIDAD DE VEHICULOS POR MODELO máximo	TOTAL, DE PUNTOS A ASIGNAR POR MODELO
2023 en adelante	60	5	300
2022	40	5	200

5. MODIFICA EL ITEM 6 DENOMINADO “CONDUCTORES” DEL CAPITULO V, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

6. CONDUCTORES: Teniendo en cuenta la naturaleza formativa de la entidad contratante y la calidad de pasajeros a transportar, el proponente debe presentar con su propuesta, hoja de vida de cada uno de los conductores que operaran los vehículos, los cuales deben estar debidamente capacitados en el oficio, y presentar: la licencia de conducción vigente y Copia de certificaciones laborales que acredite la experiencia mínima de tres (3) años en el servicio, Copia del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz o examen psicosenométrico, deben contar con los siguientes cursos: Manejo Defensivo, Mecánica Básica y Respuesta ante Emergencias y/o Manejo de

Primeros Auxilios, también deben cumplir con todos los requisitos para realizar dicha labor de manera eficiente y segura, deben tener vinculación laboral y afiliación a seguridad social con la empresa proponente como mínimo 6 meses de antigüedad, para lo cual debe anexar los últimos 6 pagos de seguridad social y tener al menos 2 certificaciones de la siguientes de competencias laborales de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas ante la ONAC de conformidad al parágrafo único del artículo 34 del Decreto 431 del 2017:

- 1). traslado usuarios de acuerdo con las normatividades de convivencia y de tránsito y transporte terrestre automotor
- 2). conducir vehículos livianos y/o pesados de acuerdo con procedimientos técnicos y normatividad de tránsito y transporte.
- 3) Alistar automotores livianos/pesado de acuerdo con la normativa legal y técnica.

Por lo tanto, el proponente debe de aportar todos los soportes relacionados anteriormente que acrediten dicha información como mínimo de quince (15) conductores.

6. MODIFICA EL ITEM 8 DENOMINADO “RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE” DEL CAPITULO V, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

8. RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Presentar la RESOLUCION DE HABILITACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, para las actividades que requieran la movilización de equipos, materiales, insumos y demás implementos que se requieran y cuyo radio de acción sea a nivel nacional, dicha resolución debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta, para lo cual se solicita, se anexe certificado expedido por el ministerio de transporte con vigencia no mayor a 30 días al cierre del proceso donde certifique que se encuentra debidamente habilitada.

7. MODIFICA EL ITEM DENOMINADO “REQUISITOS FINANCIEROS” DEL CAPITULO V, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

REQUISITOS FINANCIEROS: Los proponentes interesados en participar en este proceso, deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en la presente Invitación Pública.

La Universidad del Tolima realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo antes de la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación

La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral.

NOTA 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación. Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros, los cuales se verificarán en el RUP Se hará sobre la base de los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez:	≥ 4,0
Índice de Endeudamiento:	≤ 60 %
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo con las condiciones anteriores, será causal de rechazo de la propuesta.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez= Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento= (Total Pasivo/ Total Activo) x 100
Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal

CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP información financiera.
CT= Capital de Trabajo
CT= AC — PC mayor o igual a PO
PO= Presupuesto Oficial
AC= Activo corriente
PC= Pasivo corriente
Si el Proponente es un consorcio, unión temporal el CT corresponderá a la suma de los CT de cada uno del integrante sin tener en cuenta su porcentaje de participación.

8. MODIFICA EL ITEM 17 DENOMINADO “REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES” DEL CAPITULO IV, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Los proponentes, bien sea personas naturales o jurídicas deberán aportar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. La inscripción en el RUP deberá estar vigente y en firme hasta el plazo final para subsanar lo establecido en el cronograma, renovado al año 2025 con informe financiera de la vigencia 2025 o 2024. La fecha de expedición no debe ser superior a 30 días, registrando la totalidad de los siguientes códigos de las naciones unidas:

La Universidad del Tolima verificará, con la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), que el o los contratos ejecutados se encuentren identificados con cualquiera de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, a nivel de clase, así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F - Servicios	78000000 - Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	78100000 - Transporte de correo y carga	78101800 - Transporte de carga por carretera

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F - Servicios	78000000 - Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	78140000 - Servicios de transporte	78141500 - Servicios de organización de transporte

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F - Servicios	78000000 - Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	78110000 - Transporte de pasajeros	78111800 - Transporte de pasajeros por carretera

9. ADICIONAR UN FACTOR DE PUNTAJE EN EL CAPÍTULO V, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

3. Fomento al empleo 150 puntos: El proponente deberá certificar que al menos cuatro (04) de los conductores que se presentan como requisitos habilitantes se encuentran domiciliados en la ciudad de Ibagué, para lo cual deberá presentar los certificados de residencia expedidos por la alcaldía municipal de Ibagué.

La presente se expide a los diecisiete (17) días del marzo del 2026



BRIYITH PAOLA RODRIGUEZ BONILLA
Profesional Universitario
Oficina Jurídica y Contractual